

Linchamiento y Costumbre

(Ponencia)

Administración de justicia y modelo democrático

Lic. Juan Tzoc^{1*}

Ponencia en la IV Conferencia Nacional sobre Derechos Humanos -ASIES-IDHUSAC-IIJ/URL

“En la realidad jurídica que vivimos, se aplica estrictamente la ley, pero se ignora estrictamente la justicia...”

Sumario: I. Administración de justicia y modelo democrático. II. Corrupción. III. Prepotencia e intimidación. A. Clientelismo y tráfico de influencias; B. Prejuicios y estereotipos. IV. Linchamientos, y costumbre. V. Derechos humanos y pueblos indígenas. VI. El academicismo se impone sobre el humanismo. VII. Aportes para aspirar a una democratización de la administración de justicia.

I. Administración de justicia y modelo democrático

Según el *Diccionario de la Real Academia Española*, el término justicia significa desde el punto de vista filosófico, una virtud que se inclina a dar a cada uno lo que le corresponde, y desde el punto de vista del campo del derecho, justicia es sinónimo de razón y equidad.

Todo el mundo acepta que en Guatemala hay una diversidad étnica, lingüística y cultural; muchos vociferan a los cuatro vientos, otros lo invocan como una riqueza, quizás para abrir las puertas al turismo, al folclor, y para la gestión de ayuda internacional, pero son muy pocos los que aceptan que hay una diversidad jurídica, más bien, abundan los que niegan

* Licenciado en Educación Bilingüe Intercultural, Técnico Universitario Traductor Jurídico *Q'eqchi'* Español. Ha sido consultor de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala –Minugua–, del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD–, de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional –USAID–, de la Agencia de Cooperación Alemana al Desarrollo–GTZ– y de la Organización Internacional del Trabajo –OIT–. Coordinador de la Sede Regional de FLACSO en Cobán, Alta Verapaz. Socio fundador de la “Asociación de Justicia y Multiculturalidad”.

este extremo, y lo plantean como un desafío contradictorio y atentatorio a la doctrina universal del derecho en el mundo de la teoría jurídica.

Por consiguiente, es urgente y necesario pensar en los pueblos indígenas en tanto son originarios, protagonistas de una forma propia de vida que los hace diferentes, quienes a través de los años han preservado sistemas y procesos propios de resolución de controversias en el marco de la cultura. En este caso mayas *q'eqchi'*, ponen en práctica sus propias normas y procedimientos que no están reconocidas por la administración de justicia del Estado, sin embargo, cada comunidad es testigo de su aplicación y funcionalidad.

No pretendo con esta ponencia poner en evidencia los grandes problemas de la administración de justicia penal, pues esto es ampliamente conocido en todos los ámbitos; sin embargo, quiero hacer un breve recorrido por algunos aspectos que considero necesario resaltar y que estimo, son los grandes temores en la funcionalidad de la justicia, en tanto un derecho humano.

II. Corrupción

Es evidente que hay personas que han prostituido a la justicia, pues ahora Doña Justicia se va con el que mejor paga, la justicia se compromete con finqueros, camioneros, transportistas, políticos, roba niños, mareros, etc., desvirtuando la idea que la justicia es ciega, hoy por hoy ya no, pues sabe escoger con quién quedarse o más bien dicho, a quién favorecer.

Así el problema del acceso, aplicación y cumplimiento de la justicia (pronta, eficaz y cumplida) no sólo se queda en un concepto falaz y utópico, sino también ya es un *problema* en la administración de justicia, vuelve un *problema económico* para sus usuarios. Si los empresarios en su momento se sintieron víctimas de un terrorismo tributario por parte del Estado, los pueblos indígenas, históricamente están siendo víctimas de un terrorismo de la administración de justicia.

Los obstáculos en el acceso y administración de la justicia en la actualidad atentan contra la supuesta configuración democrática del Estado, pues es evidente que la judicialidad como vía natural para la resolución de la problemática legal para las comunidades indígenas, es francamente una cuestión retórica y, por eso mismo, los pueblos indígenas desde hace mucho tiempo, han dejado de confiar en el sistema de justicia del país.

Por eso, los *q'eqchi'es* al pensar en ir a presentar una denuncia, inmediatamente dicen "*yal b'an maak'a' intumin*", o cuando han cometido un delito o una falta dicen: "*jo'nimal ta wi' te'xpatz'chaq we*". La primera expresión traducida se entiende: *–pero no tengo dinero–*, y la segunda como, *–quién sabe cuánto dinero me van a pedir–*, pero nunca piensan en encontrar justicia en el buen sentido de la palabra.

Pero, como si esto fuera poco, hay administradores de justicia (jueces, secretarios, oficiales y hasta traductores) que mantienen ciertos convenios con abogados del medio y cuando llegan las personas, sean cuales fueren los casos, son remitidos a dichos abogados, quienes cobran altas cantidades de dinero, pues dichas tarifas incluyen, además de los honorarios del 'abogado', el porcentaje para los administradores de justicia, y hasta se oye que más de algún abogado que mensualmente pasa una cuota a los juzgados, fiscalías, comisarías de la PNC, etc., y digo 'sean cuales fueren los casos', pues la consigna es "sacarles pisto a los inditos".

Hay finqueros que pagan para que se realicen desalojos. Existen desórdenes en el tránsito, los dueños de buses se estacionan donde les da la gana, obstruyen el tránsito, descargan donde quiera, etc., y la ley de tránsito es nada más una cuestión retórica, pues más se preocupan en revisar si algún vehículo lleva quemado un foco, o de cuánto le paga algún vendedor ambulante que se ubica en la vía pública, y no en viabilizar el tránsito, es decir, prestar el servicio propiamente dicho.

En la comunidad de Chacalté, Carchá, una joven fue llevada mediante engaño por una señora, que tiene fuertes influencias en los órganos de administración de justicia, el único propósito era quitarle el bebé que estaba esperando y cuando la mamá inició toda una gestión de ayuda para recuperar a su hija y su nieto, aparece la copia del acta de declaración

de la ofendida desmintiendo, y desistiendo de cualquier acción penal contra la señora, que deja atado de manos a las instancias de monitoreo y apoyo, evidenciando que existe toda una fuerte estructura organizativa para el robo de niños, que puede involucrar desde operadores de justicia, hasta personal de salud, incluyendo médicos y comadronas.

Como decía un personaje del medio cobanero, exdiputado del Congreso de la República, cuando le preguntaron en época de campaña política, dónde estaba para tal o cual día, respondía, en lugar de decir que estaba en actividad política: “Salí a una comunidad a babosear inditos” y ahora ahí lo tenemos como Padre de la Patria y, no tardará en reelegirse.

III. Prepotencia/intimidación

Para los pueblos indígenas, pensar en llegar a un juzgado, al Ministerio Público, o a la policía, para presentar una denuncia, ya no es en pensar ‘cómo resolver un conflicto’, sino es para ver cómo se hace de una venganza hacia el victimario; esto si bien le va, pero si al contrario, las partes que se ven involucradas en un ilícito, se dirigen a los órganos de administración de justicia con un temor grande, porque se sabe que se van a encontrar con individuos que además de no saber el idioma *q’eqchi’*, en el caso nuestro, son individuos que no conocen la idiosincrasia de cada pueblo, de cada comunidad, la cosmovisión, sus modelos de vida, la filosofía, que son los fundamentos éticos de cada persona, además de todo esto, son personas prepotentes, que exigen que les hablen en español, que se limiten a escuchar lo que la ley dice, que no entienden razones, que tienen el concepto de que si la persona acepta haber cometido un hecho, es declarado confeso, y sobre todo, es casi obligado a declarar, aceptar y firmar aun en contra de su conciencia y su voluntad.

En algunos casos, los acusados son obligados por sus abogados a mentir, a alterar sus declaraciones, a negar la verdad, a declararse inocentes aun en contra de la verdad, alterando y contradiciendo un principio del pensamiento maya *q’eqchi’*.

A. Clientelismo y tráfico de influencias: hay quienes se jactan de ser amigos del juez, del abogado, del secretario, del oficial, del policía, del conserje, o de más de alguien que labora

como empleado de una oficina de la administración de justicia, y en este sentido, cuando hay una persona que altera el orden y la armonía en la comunidad, debe ser reprendida para que todo llegue a la normalidad, pero cunde la frustración, cuando alguien con cierto tipo de 'cuello' se pasea por delante de las víctimas, como si fuera un ser con poderes sobrenaturales, mientras se perfila como una fuente productiva de dinero.

B. Prejuicios y estereotipos: hay muchas formas de resaltar los prejuicios que se manejan en la aplicación de justicia, por ejemplo: denuncias que no son catalogadas como de mucho impacto por los operadores de justicia, por ejemplo, el robo de un chunto, (pavo) frente al robo de un vehículo, pues se considera que los costos son evidentes y enormemente extremos, pero si vemos la realidad social y los contextos en las que ocurren, así como el vehículo puede ser un elemento primordial del patrimonio y símbolo de la riqueza en todas las dimensiones, el chunto en el otro escenario, también constituye un elemento del patrimonio, y quizá el único símbolo de la riqueza familiar.

Por otro lado, cuando ocurren acciones como el destierro, inmediatamente las instituciones de derechos humanos, de justicia, etc., en su totalidad, inmediatamente piensan, planifican, e impulsan acciones para capacitar y concienciar a la comunidad en lugar de capacitar y concienciar a los administradores de justicia, porque un destierro, o una sanción impuesta por la comunidad, ha de haber sido precedido por una serie de reincidencias, y con seguridad, ha sido puesto a disposición de la autoridad judicial, pero no responde a sus expectativas, por lo que se llega a estas medidas correctivas.

IV. Linchamientos y costumbre

Las diferentes manifestaciones del racismo permiten ver en los linchamientos una forma de justicia de los pueblos; muchos críticos hacen señalamientos racistas en contra de la aplicación de justicia en comunidades indígenas, sindicando al derecho maya como violador de los derechos humanos, como si el derecho oficial fuera cristalino como el agua o como si la justicia estatal fuera cual una vestidura de fina seda; lo que pone en relieve que los

detractores de la aplicación de una justicia indígena, simplemente expresan sus prejuicios discriminatorios, sin tomar en cuenta ningún razonamiento epistemológico en torno al rechazo o su aceptación como un sistema.²

En el periódico *Prensa Libre* del 17 de junio de 2006, en la columna de Humberto Preti, se manifiesta en relación a la propuesta impulsada por la Universidad de San Carlos, SEPAZ y la Defensoría Maya, en el sentido de implementar un sistema jurídico indígena, dicho columnista asevera que es una iniciativa que logrará la división entre los guatemaltecos, así como asegura que, a partir de este momento, entrará en conflicto todo el sistema jurídico del país, pues según él, no se conoce dónde están las fronteras entre uno y otro derecho. Es más, Preti se atreve a poner en duda, ¿Quiénes son los indígenas?

Incluso va más allá, a una cuestión más subjetiva, al preguntarse sobre la pureza de la sangre del sujeto, como un requisito para optar a uno u otro derecho, antes de manifestar su preocupación por la propiedad privada. Pero su aversión por una justicia alternativa sube de nivel al poner en duda si *“los castigos físicos, como los latigazos y otros tipos de justicia como incineración y linchamientos serán aceptados”*, pero lo que sí comparto con él es cuando expone con bastante elocuencia, cómo la Corte Suprema de Justicia, lamentablemente jamás ha cumplido a cabalidad con lo que tiene, en materia de administración de justicia y fortalecimiento del Estado de derecho.

Lo sorprendente es cuando él, como representante de un sector de la sociedad que históricamente ha sido excluyente, se coloca en el plano de víctima y señala a manera de denuncia que dejar a los pueblos indígenas ejercer su propio derecho, creará confusión y abusos en nombre de una normativa que excluye, como si el derecho estatal fuera el *non*

² La aplicación de un propio sistema de justicia genera mayor confianza por su brevedad y economía en cuanto al tiempo y los costos que el mismo requiere para impartir justicia en la comunidad, pues en la realidad se dispone de un sistema que se construye alrededor de la doctrina del derecho occidental (romano) o ladino, que supone estar inspirado en una nación que contradice la realidad multicultural, convirtiéndose entonces en sistema excluyente, punitivo y represor, contrario a la que se practica en las comunidades indígenas.

plus ultra. Y qué decir de la situación de los pueblos indígenas que han estado totalmente excluidos de este sistema, desde que el colonialismo impuso sus normas. En su oportunidad ¿quién le preguntó a los pueblos indígenas, si aceptaban la imposición de un nuevo sistema de justicia traído del extranjero?, eso sí fue impuesto a fuerza de la cruz y la espada.

Si hacemos un pequeño análisis entre el derecho occidental y el derecho de los pueblos indígenas, hacemos estos cuestionamientos: ¿Qué diferencia se puede encontrar entre una pena de cárcel y una sanción de trabajo comunitario o latigazos?, ¿Qué diferencia hay entre pagar una multa al Organismo Judicial y resarcir el daño a la persona afectada? En verdad, hay grandes diferencias. En la cárcel, además de estar privado del derecho a la libertad, también está en riesgo la seguridad de la integridad de la persona, en lugar de rehabilitar al reo, se mezcla entre mareros, delincuentes, secuestradores, estafadores, etc., por lo que se terminan de fortalecer las conductas negativas y se motiva la venganza. Entendemos que la justicia oficial no repara el daño, mucho menos conduce al perdón y la armonía comunitaria; pero a pesar de todo esto, la ley es la ley, y así se debe cumplir.

V. Derechos humanos y pueblos indígenas

En la actualidad, los pueblos indígenas siguen luchando por encontrar un espacio en el concierto de las naciones, para que les sean reconocidos sus derechos, tal es el caso de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas, y en el caso guatemalteco, el reconocimiento, por lo menos de la existencia de un propio derecho, pero es necesario pensar en derechos humanos desde la concepción del pensamiento indígena, no de los derechos humanos universales, porque éstos, son buenos para ser recitados como poesía, pero casi nunca se llevan a la práctica; por ejemplo, se habla de derechos humanos fundamentales, inherentes y todos los adornos que se les puede dar, y entonces, se resaltan tres: el derecho a la igualdad, derecho a la seguridad, derecho a la libertad, y ninguno de los tres se puede encontrar en la vida real.

Por eso, los pueblos indígenas han señalado y con justa razón, que los derechos humanos sólo han servido para defender delincuentes, –pero eso es lo que ha sucedido en la realidad,– con esto no estoy defendiendo una equivocación, entiendo en la teoría, que los derechos humanos, son facultades que todo ser humano tiene y, en consecuencia, éstos deben ser protegidos y garantizados (especialmente por el Estado), pero esto debería de ser así, sólo si la justicia y sus administradores cumplieran con el espíritu de las leyes, pero esto será en otro tiempo, en otro mundo, en otra realidad.

Los derechos humanos, *dejarían de ser protectores de delincuentes*, en el pensamiento de las comunidades indígenas, sólo si se cumplen, se respetan y se practican todos los procedimientos en la aplicación de la ley, si no se acepta la mentira, que se respete el debido proceso, que se eviten los trámites engorrosos, que se cambie la visión de la aplicación de justicia como una fuente de ingresos económicos, que los sistemas de prevención y persecución del delito funcionen humanamente y bajo valores éticos, que la tutela, vigilancia, control o custodio de la prueba sea eficaz, leal y transparente, (que no se cambien declaraciones, que no se pierdan archivos o autos procesales, etc.), y que el sistema penitenciario sea una especie de regeneración de la persona. Cuando éstos y otros aspectos, que no alcanzo señalar en este momento, se cumplan, entonces los pueblos indígenas cambiarán la concepción que tienen de los derechos humanos en la administración de justicia, por lo que debe cambiar todo para hablar en verdad de los derechos humanos, pues deben ser garantizados y, sobre todo, deben ser reconocidos los derechos humanos de los pueblos indígenas.

El reconocimiento de los derechos humanos sin una eficaz protección no significa nada, pues la supuesta igualdad jurídica consagrada en los textos constitucionales ha sido secularmente incumplida. (José Emilio Ordóñez Cifuentes).

Pero, si los que hoy estudian derecho, aprenden a hacer todo lo que se ha señalado, y si los que administran justicia no cambian la ‘costumbre’ que tienen y que se va heredando de generación en generación, entonces no aspiraremos a llegar a otro lado, parece que el rumbo ya está marcado.

VI. El academicismo se impone sobre el humanismo

El licenciado Víctor Ferrigno³ dice que el operador de justicia debe ser un *'jurista y no un técnico en códigos'* en el desarrollo de sus actividades; esto, obviamente, demanda mucha voluntad y conciencia por parte de cada uno de los operadores; por eso mismo inicié esta exposición, diciendo que en nuestra realidad, se aplica la ley, pero no se aplica justicia.

Muchos académicos al abordar el tema del acceso a la justicia a los pueblos indígenas, solamente hablan del idioma, del número de casos, conocidos, del número de casos resueltos, del número de casos llevados a juicio o con sentencia. O bien, hablan de cómo involucrar al perito cultural en los procesos, pero casi no se habla de cómo resolver los problemas desde el punto de vista de la ética y la moral.

Es fácil por ejemplo, frente a un caso de negativa de asistencia o pensión alimenticia, aplicar la ley y girar una orden de captura, prisión o algo similar, pues no me arrego la competencia de ser conocedor en la materia, pero casi nadie, utiliza un poco más de su tiempo, y platicar, abordar, profundizar, y tocar el aspecto humano con el acusado, tener la solvencia moral, espiritual y profesional de convencer al sujeto para que, conscientemente y de buena voluntad acepte, y cumpla los acuerdos por pura responsabilidad, llegar a un nivel de madurez que permita resolver humanamente los problemas de la población.

De esta cuenta, hay que diferenciar el acceso a la justicia, pues hay dos dimensiones: 1) acceso a la justicia de los pueblos indígenas que implica respetar su autonomía y su sistema jurídico, y 2) acceso a la justicia oficial o del Estado, pero garantizando el respeto a los derechos fundamentales de los pueblos indígenas como el idioma, y la pertinencia cultural.

Aquí vale la pena encontrar la frontera entre una y otra, pues es necesario que las comunidades habitadas por una mayoría indígena, deba ser reconocida, respetada y valorada en la aplicación de su propio derecho, de sus procedimientos, de sus autoridades y sus sanciones, y no seguir esperando migajas como la igualdad, pues dicho concepto hasta cierto

³ Abogado experto en derecho indígena, consultor para organismos internacionales.

punto es discriminatorio, pues lo que hay que pedir es el derecho a la diferencia, pues nunca se podrá alcanzar una igualdad entre los desiguales, la igualdad solamente se aspira entre los iguales y, en Guatemala, ya se reconoce la existencia de la diversidad.

Pero en nuestra realidad es más fácil que se legisle a favor y se reconozcan los derechos a grupos como los homosexuales, y se ignoren a los pueblos indígenas como tales.

VII. Aportes para aspirar a una democratización de la administración de justicia

1. Es necesario desaprender lo que la academia ha construido en nuestros esquemas mentales, pues como dijera un amigo, estamos idiotizados por los textos y teorías extranjeras, lo que las universidades inculcan y nosotros reproducimos, sin importar que éstos sean conocimientos que fueron funcionales en los siglos pasados, ya no somos capaces de pensar por sí mismos, de crear, de generar conocimientos, sólo somos repetitivos, como si el derecho fuera estático, lo aprendemos de memoria y lo rezamos todos los días.

2. No se trata de llenar de indígenas la administración de justicia, porque tampoco es un museo o centro folclórico, sino que debe tener personas conscientes, incluyentes y tolerantes, que respeten la diversidad cultural, jurídica y lingüística, reconocer la diversidad no se trata de dar oportunidad a profesionales y/o empleados indígenas, sino de comprender la realidad y aceptarla, valorarla, pues aunque no se sea indígena, ya que da pena encontrar indígenas, que por serlo llegan a ocupar puestos en la administración de justicia, pero cuando ya se encuentran ocupando sus puestos, son los más discriminadores de sus hermanos, no es posible que, de la noche a la mañana, se les olvide el idioma indígena, no digamos el respeto a las personas y, desde luego, la comprensión del pensamiento maya de los usuarios; por ejemplo, de que sirve contar con un magistrado indígena, si de todas maneras, se resiste de dejar el puesto o la reelección, y se olvida de practicar los principios y valores indígenas en la práctica de su labor, por ejemplo el consenso. Por eso, no se trata de poblar de indígenas la administración de justicia, sino de tener personas con conciencia, que vivan la realidad y abiertas, propositivas y generadoras de cambios.

3. No se trata de tener en los órganos de administración de justicia a técnicos en leyes, que aplican la ley al pie de la letra (la ley es la ley), sino de tener personas humanas, que razonen y apliquen la justicia, y no que vivan inspirados en teorías que tuvieron vigencia en el siglo XX. Se requiere de personas con una visión conceptual que acepte los aportes de las ciencias y de la epistemología indígena, u profesional renovado, actualizado y conocedor de la realidad del país.

4. No se trata de poner parches, como técnicos, traductores, peritos, sino de reconocer, respetar y valorar la existencia de un derecho alternativo, frente a la aceptación de las notables deficiencias del sistema de administración de justicia, sino de generar cambios profundos para que entren en vigencia los principios de los convenios sobre derechos humanos en el derecho interno, legislar para incorporarlos a la legislación interna, además de pensar en funcionarios auxiliares, como el papel de los traductores que también adolecen de deficiencias técnicas y culturales.

En Conclusión, para todo esto se requiere urgentemente de una verdadera formación intensiva para operadores de justicia, no sólo en materia de derechos humanos, sino en sociología, antropología, cultura, lingüística, interculturalidad, diversidad jurídica y todo el fundamento epistemológico del pensamiento indígena, así como una capacitación a todo el personal auxiliar y administrativo, para que se pueda certificar el buen desempeño de sus labores como servidores públicos en atención a los pueblos indígenas, entre las que se debe priorizar el aprendizaje del idioma de la región y la cultura. La justicia en la actualidad es lenta, cara y muy formalista.